

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1064.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1019.

GOBIERNO DE PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de ayer me dice:

El general en jefe del ejército de operaciones al frente de Cartagena, participa que la batería número 4, intimó ayer el fuego sobre el Castillo de Atalaya consiguiendo introducir en él mas proyectiles que el día anterior.

En la noche del día 10 dispuso el comandante militar de Balaguer una salida de parte de la fuerza de aquella guarnicion que dividió en tres secciones combinadas; el resultado de este movimiento fué la derrota de la faccion Camps en el pueblo de los Avellades.

Las pérdidas de los carlistas consistieron en tres muertos vistos y ocho heridos entre estos el citado cabecilla cogiéndoles ademas un caballo, armas y otros efectos y evitando de este modo el bloqueo que durante cuatro días sufría aquella ciudad.

El general en jefe del ejército del Norte desde Andoain manifiesta que continua el aprovisionamiento Telosa y que el cabecilla Lizárraga intentó anteayer con sus fuerzas un ataque por Hornialde siendo rechazado por las del general Loma dejando en poder de nuestras tropas la bandera del tercer batallon de Guipúzcoa.

Hoy ha llegado á la Palma y se ha hecho cargo del mando del ejército de Cartagena el general Lopez Dominguez.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de los habitantes de esta provincia.—Palma 13 Setiembre 1873.—Eusebio Pascual.

Núm. 1020.

El señor ministro de la Gobernacion con fecha de hoy me dice lo siguiente:

«Las noticias recibidas en el día de ayer son las siguientes: El general en jefe de las fuerzas de Cartagena manifiesta haber recorrido en el día anterior la linea de bloqueo de dicha plaza hasta Roche y que los fuertes de Despeñaperros, Moros, Montesaco y Atalaya hicieron algunos disparos durante el día

sin resultado.»

El comandante militar de Cáceres ha participado que la faccion Luengos se ha internado en la provincia de Toledo activamente perseguida por fuerza de carabineros y guardia civil.

Las noticias que se reciben del Norte confirman que la accion sostenida el jueves próximo pasado por el general Moriones en alturas Velavieta ha sido una verdadera victoria para el valiente ejército que despues de rudo combate se hizo dueño de formidables posiciones ocupadas por el enemigo al cual se le causaron muchas bajas.

Lo que se publica para conocimiento de estos habitantes. Palma 13 diciembre 1873.—Eusebio Pascual.

Núm. 1021.

El señor ministro de la Gobernacion me dice con fecha de ayer lo siguiente:

Las noticias recibidas en el día de ayer son las siguientes. En Valencia el general en jefe de las fuerzas que operan al frente de Cartagena participa que ayer recorrió todos los puntos de la estrema izquierda y la batería de este costado.

El fuerte de San Julian y las piezas situadas en el Calvario le hicieron seis disparos sin éxito al pasar del Garguel al Valle de Escombreras.

Los insurrectos ejecutaron una salida por la derecha de escasa importancia: los fuegos de la plaza muy débiles.

Galeras y Atalaya hicieron tambien algunos disparos.

Hoy avanzan algunas fuerzas y seguidamente la derecha para proteger los trabajos de baterías á fin de hostilizar de una manera mas eficaz á Atalaya sobre cuyo castillo continuan sus fuegos la número cuatro.

La una y tres lo prosiguen sobre la plaza procurando dirigir los proyectiles á las fortificaciones.

Provincias Vascongadas y Navarra.

—Del general en jefe del ejército del Norte no se han recibido mas despachos que los publicados en las Gacetas del 10, 11 y 12 del corriente, fechados el primero en Renteria el día 8 y los otros dos en Andoain el 9 y 10 respectivamente, y en el último de los cuales prometia que lo antes posible daría á este ministerio mas detalles con cuyo motivo se le previno que manifestase las operaciones que iba á emprender.

Lo que se publica para conocimiento

de estos habitantes. Palma 15 diciembre de 1873.—Eusebio Pascual.

Núm. 1022.

Seccion de Fomento.—Carreteras.—En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, he señalado el día 30 del actual á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra machacada necesarios á las carreteras que se espresan en la relacion que al pié se inserta, y corresponden al actual año económico.

La subasta se celebrará en este Gobierno con arreglo á lo prevenido en la Instruccion de 18 mayo de 1852.

Para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, se hallarán de manifiesto en la seccion de Fomento, los presupuestos y condiciones que han de regir en cada una de las contratatas.

No se admitirá proposicion que se refiera á mas de una carretera, pues cada una debe rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que previamente ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto de contrata de cada carretera. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego de proposicion el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prevenidos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 50 pesetas y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no baje de 25 pesetas.

Palma 13 diciembre de 1873.—El gobernador, Eusebio Pascual.

Modelo de proposicion.

D. vecino de enterado del anuncio que con fecha 13 del actual se publicó en el Boletín oficial de la provincia, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion de los acopios de piedra machacada destinada á conservacion de la carretera de durante el actual

año económico, se compromete á tomar á su cargo los mencionados acopios con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la cantidad escrita en letra, advirtiendo será desechada la que así no se espresen).

Fecha y firma del proponente.
Relacion de las carreteras á que se refiere el anuncio anterior.

Carreteras.	Metros cúbicos de piedra.	Importe. Pesetas.
Mahon á Ciudadela.	470	2534.94
Mahon á Villacarlos.	60	275.31

Palma 13 diciembre de 1873.—El gobernador, Eusebio Pascual.

Núm. 1023.

Negociado 2.º.—Circular.—No habiendo remitido aun al Excmo. Sr. Capitan general de estas islas los alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan las relaciones de caballos de que trata el art. 1.º del decreto de 15 noviembre último, he acordado prevenirles lo hagan inmediatamente añadiendo en ellas los datos que previene el art. 1.º de la circular del Ministerio de la Guerra de 2 del actual inserta en el Boletín oficial núm. 1062.

Palma 15 de diciembre de 1873.—Eusebio Pascual.

Pueblos.—Alcudia, Binisalem, Costitx, Deyá, Escorca, Felanitx, Fornalutx, Lloseta, Marratxi, Maria, Porreras, Santa Maria, Sineu, Mahon, Villacarlos, Mercadal, Alayor, Ciudadela é Ibiza.

Núm. 1024.

En la Gaceta de 13 del actual se halla lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Encargado el ministro que suscribe, juntamente con su compañero el Sr. Ministro de la Guerra, de ejecutar el decreto del Gobierno de la República que se publicó en la Gaceta el día 8 del corriente, y que se refiere al ingreso en caja de todos los mozos de la reserva, necesita en primer término apelar á la inteli-

gencia de V. S. y á su laudable celo en secundar los esfuerzos del Gobierno á fin de que el decreto mencionado se lleve con brevedad, y al propio tiempo con mesura y con justicia, á exacto y debido cumplimiento.

Pocas son ciertamente las indicaciones que V. S. habrá menester á este propósito, dado el perfecto conocimiento que las autoridades todas tienen ya de las rectas aspiraciones y de las tendencias razonables del Poder Ejecutivo. Es necesario que lo mandado se cumpla; es preciso que no queden impunes los abusos cometidos; es indispensable, sobre todo, que no logren sus antipatrióticos fines los que, abusando de riquezas propias y de ajenas debilidades han pretendido burlar la ley y faltar á sagradas obligaciones.

La constitucion del Jurado que determina el art. 2.º del ya repetido decreto manifiesta bien claramente que el Gobierno se propone proceder, ahora como siempre, con absoluta imparcialidad y con la posible moderacion. No; el verdaderamente inútil, el realmente impedido, nada han de temer de este último llamamiento; ni en las filas del ejército podría prestar servicio alguno, ni dado que pudieran prestarlo sería justo que la madre patria aumentase con exigencias inicuas el sufrimiento y la desgracia de esos desdichados hijos suyos que adquirieron un triste, un poco envidiable derecho á la compasion de sus conciudadanos.

Al recibir esta circular adoptará V. S., por consiguiente, las medidas que estime necesarias para que en un plazo, que no exceda de doce dias, quede constituido el jurado, que V. S. ha de presidir como autoridad en esa provincia encargada de la ejecucion del decreto.

Una vez constituido procederá inmediatamente á la citacion de los mozos declarados inútiles en los plazos y en la forma que más oportunos se juzguen á fin de que en los treinta dias determinados por el decreto del 6 queden concluidas todas las operaciones, si bien estos treinta dias habrán de contarse desde aquel en que resulte definitivamente establecido el jurado de cuya constitucion dará V. S. cuenta á este ministerio.

Evidente y notoria ha de ser, segun el decreto á que se alude, la inutilidad declarada por el jurado: queda en esto, como no podia menos de quedar, algo á la discrecion equitativa del jurado, cuyo fallo, como V. S. sabe, es ejecutivo; entiéndese, sin embargo, que evidente y notoria es por regla general aquella para cuya apreciacion no se necesitan los auxilios de la ciencia. El ciego, el cojo, el paralítico, el quebrado, no solamente son inútiles para el servicio de campaña, si que tambien para otros cualesquiera mas sedentarios y tranquilos. Las faenas de cuartel, el servicio de guarnicion, los trabajos de la oficina, si no exigen la misma robustez que las rudas tareas del soldado en campaña, reclaman no obstante una complejion relativamente fuerte y una aptitud determinada.

Por otra parte, y la insistencia sobre este punto es palmaria muestra de la gravedad que en concepto del

Poder Ejecutivo tiene, es necesario que el pais se convenza en vista de los hechos, es preciso que la verdadera opinion pública comprenda por la conducta de las autoridades que el Gobierno desea evitar á toda costa innecesarias molestias, vejaciones inútiles; perjuicios injustificados. De llevar esta profunda conviccion al ánimo de todos, de justificar las intenciones del Gobierno en el concepto de las personas imparciales y desapasionadas, deben encargarse los Jurados: tal es la tarea que se encomienda á su lealtad, á su rectitud y á su buena fé. Sus fallos son ejecutivos, y esto les impone la ineludible obligacion de grabar á todos tal sello de justicia que los razonables los celebren y no puedan censurarlos los discolos.

Existen en el cuadro de defectos físicos suprimido, por esta sola vez, en virtud del decreto de 6 del corriente, y existen sobre todo en los nueve órdenes de la clase primera, algunos que inutilizan al mozo para toda clase de trabajos; esta circunstancia habrá de tenerse muy en cuenta por los vocales del Jurado al dictar todos y cada uno de sus fallos. Casos habrá, á pesar de todo, en que se ofrezcan algunas dudas acerca de si determinados mozos son en absoluto inútiles para todo, ó si pueden prestar algun servicio en oficinas; cuando tales casos se ofrecieren al Jurado los resolverá, por punto general, ajustándose á un criterio mas próximo á una benignidad prudente que á un rigor exagerado.

No es posible tampoco que en todos los casos pueda resolverse en el acto la utilidad ó inutilidad de un mozo: indispensable será alguna vez, y cuando el Jurado no vea de ningun modo otro medio de decidir, someter á determinados sujetos á observacion; en este caso y dentro siempre del mismo criterio, debe V. S. procurar que se produzcan al paciente las menos molestias posibles, haciendo que en los hospitales se habiliten salas para este objeto, ó bien determinando, si á juicio del Jurado fuese necesario ó conveniente (á mas de ser posible), que permanezcan en sus casas siempre que para hacerlo no hayan de salir de esa capital. En una palabra, haga V. S. y procure hacerlo por todos los medios que estén á su alcance, que la ejecucion de este decreto, que la imperiosa ley de la necesidad ha dictado, suavice, dentro siempre de la equidad y de la justicia, lo severo de sus prescripciones.

Las decisiones del Jurado se acordarán por mayoría de votos cuando no hubiese unanimidad de pareceres que sería más conveniente; en caso de empate por ausencia de algun vocal decidirá el presidente. En todo caso la votacion será pública, á cuyo efecto el secretario, que lo será sin voto el de la Diputacion provincial; leerá uno por uno los cargos de los Sres. Vocales, contestando cada uno de ellos en voz alta: *útil, inútil ó á observacion*.

Es posible, y el gobierno celebraría que así sucediese, que alguno de los mozos declarados inútiles, anteriormente produzca reclamaciones y quejas contra los que, abusando quizá de su ignorancia ó candidez excesiva, exigieron de ellos sacrificios pecuniarios; si esto acontece, V. S. debe prestar, dentro de sus atribuciones, todo el apoyo que le sea posible á los reclamantes, remitiendo, si

hay mérito para ello, el tanto de culpa á los Tribunales; y activando con empeño y con interés la formacion de los procedimientos criminales.

Las instrucciones que preceden bastarán sin duda al objeto de que V. S. comprenda bien lo que el gobierno se propone, penetrándose de la importancia que este asunto tiene en concepto suyo y en el de cuantos con él se interesan en nuestro pais por el restablecimiento de la calma, el imperio de la justicia y la consolidación subsiguiente de las instituciones liberales.

Dios guarde á V. S. muchos años.
—Madrid 12 de diciembre de 1873.—
Maissonave.—Señor Gobernador de la provincia de,....

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad.

Palma 15 de diciembre de 1873.—El gobernador, Eusebio Pascual.

Núm. 1025.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

COMISION PERMANENTE.

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850, inserta en el Boletín oficial número 2705, ha resuelto este Cuerpo provincial de acuerdo con el señor comisario de guerra inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el pasado mes, sean los siguientes:

	Plas. Cs.
Racion de pan de 70 decágramos.	'18
Idem de cebada de 6'9375 litros.	'84
Kilógramo de paja de trigo para pienso.	'03
Idem de paja de cebada para gergones.	'04
Litro de aceite.	'95
Kilógramo de leña.	'02
Idem de carbon.	'06

Palma 12 de diciembre de 1873.
—El vice-presidente, Joaquin Quétglas.—P. A. de la C. P.—El secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 1026.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LAS BALEARES.

Seccion de Administracion.—*Negociado de Estancadas.*—En la Gaceta de Madrid del dia 4 del actual n.º 338 página 609, se halla inserto el anuncio de la Direccion general de Contribuciones y Rentas, que es del tenor siguiente:

DIRECCION GENERAL

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

No habiendo tenido resultado la primera subasta celebrada en esta Direccion el dia 17 del pasado noviembre para adquirir el papel especial que se necesita para el servicio de la Fábrica del Sello el Gobierno de la República por orden de 25 de dicho mes se ha servido dispo-

ner se celebre la 2.ª el dia 16 del corriente, con sujecion en un todo al pliego de condiciones que sirvió para la primera y que aparece inserto en la Gaceta del 1.º de noviembre número 305.

Madrid 3 de diciembre de 1873.
—El director general, J. M. Torres.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto por el expresado centro, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicho acto.

Palma 10 de diciembre de 1873.—
El jefe económico, Casimiro Urech.

Núm. 1027.

Impuesto extraordinario de Guerra.
—Publicada en Boletín oficial del dia 9 del corriente la instruccion de 27 de noviembre próximo pasado para la Administracion y cobranza del impuesto transitorio sobre las *puertas, ventanas y balcones*, la Administracion de mi cargo en cumplimiento de orden superior, ha resuelto circular las siguientes advertencias y disposiciones á fin de que se lleve á efecto aquella instruccion con la debida oportunidad.

Desde luego llama la atencion de los propietarios y sus administradores sobre los articulos 17 al 22 de dicha instruccion que se refieren al deber y forma de presentar relaciones duplicadas de los edificios que posean ó administren en cada pueblo y su término jurisdiccional á fin de que cumplan cuanto antes esta obligacion, puesto que el plazo dentro el cual han de quedar entregadas las relaciones segun el art. 23 no puede exceder del dia 20 de los corrientes, siendo por tanto el tiempo que fija la Administracion para que dichos propietarios ó administradores llenen el expresado requisito.

La presentacion de relaciones se verificará en la Secretaria del municipio respectivo menos en esta capital que se entregarán en la Secretaria de la Comision de avalúo establecida en una de las piezas bajas de la casa Consistorial.

Así que reciban esta circular los señores alcaldes se servirán convocar á los Ayuntamientos á fin de que optándose por dividir á la poblacion en zonas, se han nombrado los asociados de que trata el art. 8.º para la division y fijacion de tipos á que se refiere el art. 12 teniéndose muy presente que estos trabajos han de quedar concluidos á los 15 dias de publicada la citada instruccion que será el 24 de este mes.

Encargados de formar los repartimientos de este impuesto los Ayuntamientos con las juntas periciales les recomiendo eficazmente que con tiempo vayan preparando los datos, con pruden con escrupulosidad las relaciones con los amillaramientos de la riqueza, se presten á esclarecer dudas, á los interesados y auxiliaries en la confeccion de las relaciones, que es como podran evitarse faltas, que acaso serian penables.

La Administracion aspira á que el servicio de que se trata, se realice sin multas ni extorsiones de ningun género, siendo medio poderoso de conseguirlo el que los municipios y con ellos los secretarios, apoyen á todos los que necesitan de su cooperacion para cumplir los preceptos de la instruccion que se pone en planta, y así tambien que las referidas corporaciones en los pueblos á la vez que la comision de avalúo en

esta capital tengan corrientes los repartimientos para el 20 de enero sin traslacion por ser el plazo señalado en el artículo 34.

La exposicion de estos repartos para oír y resolver reclamaciones será de cuatro dias en los pueblos de corto vecindario y de ocho á lo sumo en los demás de modo que antes de fin del citado mes de enero han de estar todos los repartimientos en esta Administracion para su exámen y demas fines.

Es de conveniencia notoria que los señores alcaldes al recibir esta circular desde luego la publiquen, no obstante que ya habrán anunciado mi aviso anterior fijando hasta el 20 del corriente el plazo á los propietarios y administradores para presentar sus relaciones.

Los señores alcaldes, ayuntamientos y juntas periciales obrarán en este asunto con suma eficacia y celeridad evitando consultas innecesarias. Podrán sin embargo participar á la Administracion las dudas que se les ofrezcan que serán inmediatamente resueltas, pero siempre en el concepto de que no escusarán las faltas de puntualidad dentro los plazos por ser estos improrrogables.

Palma 14 diciembre de 1873.—El jefe económico, Casimiro Urech.

Núm. 1028.

Impuesto extraordinario de Guerra.—La Administracion de mi cargo, ha recibido expresa orden para llevar á efecto el impuesto transitorio sobre *carruajes* establecido por el artículo 14 del decreto de 2 de octubre último.

Este decreto y la instruccion, fecha 24 de noviembre, por que ha de regirse el impuesto mencionado, están publicados en los Boletines oficiales de la provincia números 1036 y 1060.

Siendo necesario su inmediato cumplimiento, y con el fin de que los interesados presenten sus declaraciones sin incurrir en pena alguna, y que las matriculas se formen, dentro los plazos fijos é improrrogables, de la referida instruccion determina, debo hacer presente.

Primero: A los dueños ó poseedores de carruajes sujetos al impuesto, que los ocho dias señalados para presentar sus declaraciones arregladas al modelo número primero unido á la instruccion concluirán el 21 del corriente mes para todos los pueblos de la provincia, por tanto confio que antes de esta fecha habrán llenado el requisito expresado.

Segundo: A la Seccion Administrativa en esta capital, las Administraciones de Menorca é Ibiza, respecto del punto de su residencia, y los alcaldes en los demás pueblos en general, debo prevenirles, como lo hago, que despues de este plazo y empleando los dias siguientes hasta el 25, han de formar y completar las respectivas matriculas de contribuyentes con sujecion al modelo número 2 y á tenor del artículo 9 de dicha instruccion, fijando las cuotas, por la base de poblacion del distrito, según el último censo, y con arreglo á la tarifa unida al decreto de 2 de octubre, reproducida con la citada instruccion.

Tercero: En todos los pueblos las matriculas han de estar espuestas al público desde el 26 al 31 de este mes al objeto de oír y resolver reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la misma instruccion.

Cuarto: Trascorridos estos plazos se remitirán sin demora á esta Administracion las matriculas; acompañadas de las

cópias, declaraciones, observaciones, recibos talonarios y facturas que prescribe el artículo 11; debiendo encontrarse reunidas en esta oficina, lo mas tarde el dia 5 de enero próximo, bajo la responsabilidad á que hubiere lugar.

Quinto: Los señores alcaldes, se servirán publicar con repeticion en sus distritos estas disposiciones y las demás que crean conducentes á que los interesados llamados á contribuir al nuevo impuesto no incurran en la pena que establece el artículo 19, con cuyo objeto se publica esta circular en el Boletin oficial como tambien en los periódicos de esta ciudad para conocimiento de sus habitantes; sin perjuicio de que las oficinas á la vez que los señores alcaldes con sus secretarios que han de formar las respectivas matriculas, llenen este servicio con vista de las declaraciones de los contribuyentes, y de los demás datos que pueden y deben consultar para completar aquella, según lo terminantemente mandado en el citado artículo 9 de la instruccion, á cuyas disposiciones se atemperarán en todo lo concerniente á la Administracion y contabilidad del nuevo impuesto para que tenga puntual cumplimiento en todas sus partes.

Palma 14 diciembre de 1873.—El jefe económico, Casimiro Urech.

Núm. 1029.

Seccion de Administracion.—Negociado de Rentas.—En la Gaceta de Madrid del dia 25 de noviembre último núm. 329, se halla inserto el pliego de condiciones publicado por la Direccion general de Contribuciones y Rentas, para la subasta de 770 resmas de papel que son necesarias para el servicio de Loterias durante el 2.º semestre del corriente año económico; cuyo tenor es el siguiente:

Pliego de condiciones bajo las cuales se propone adquirir la Hacienda, mediante subasta pública, 770 resmas de papel de diferentes clases que necesita el Negociado de operaciones mecánicas de esta Direccion durante el segundo semestre del año económico de 1873-74, para el servicio de la renta de Loterias, con derecho á pedir al contratista hasta una tercera parte mas de cada una de las clases contratadas.

1.ª El número de resmas, su peso, dimension y clase de papel serán las siguientes:

- | Clases. | Resmas |
|--|--------|
| 1.ª Ocho resmas de papel blanco de tina, de primera clase, satinado, para impresion de libros, con peso cada una de seis kilogramos 441 gramos, y el tamaño de los pliegos de 46 centímetros de ancho por 33 de alto | 8 |
| 2.ª Sesenta y cuatro resmas de papel blanco de tina, satinado, para documentacion general, con peso de cuatro kilogramos 990 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 44 centímetros de ancho por 32 de alto | 64 |
| 3.ª Setenta y nueve resmas de papel blanco continuo, para listas de números pre- | |

- miados, con peso de ocho kilogramos 741 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 72 por 54 centímetros. 79
- 4.ª Ciento treinta resmas de papel blanco continuo, para id. id., con peso de seis kilogramos 441 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 64 por 45 centímetros. 130
- 5.ª Sesenta resmas de papel blanco continuo, satinado, con peso de cinco kilogramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 54 por 36 centímetros 60
- 6.ª Cuarenta resmas de papel continuo estracilla, para cierre de pliegos, con peso de 10 kilogramos, y el tamaño de los pliegos de 47 por 65 centímetros. 40
- 7.ª Trescientas ochenta y nueve resmas de papel blanco continuo, satinado, para billetes de los sorteos ordinarios, con peso de nueve kilogramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 46 por 64 centímetros. 389

Total de resmas. 770

2.ª Todo el papel ha de ser produccion nacional, de pastas limpias, bien trabajadas, encoladas y satinadas, según las clases á que correspondan. Cada resma contendrá 500 pliegos, sin contar los de costera.

3.ª De todas las clases habrá muestras en la Direccion de contribuciones y rentas para mayor conocimiento de los licitadores. Estas muestras, debidamente autorizadas, obrarán en el negociado de operaciones mecánicas despues de celebrado el remate para que sirvan de tipo en la admision del papel contratado.

4.ª El precio medio por resma que para su adjudicacion fija la Hacienda es de 42 pesetas.

5.ª El contratista ha de entregar las 770 resmas en dos plazos, y en cada uno de ellos la mitad de cada clase, median-do de uno á otro 30 dias, y comenzando á correr el primero desde el que se le comunique la aprobacion del remate.

6.ª Si las necesidades del servicio requirieren mayor cantidad de algunas ó de todas las clases de papel hasta el 30 de junio de 1874, queda el contratista obligado á suministrarlas, no excediendo de la tercera parte de cada una de las clases contratadas.

7.ª Para el pago del papel que se pida al contratista con arreglo á la condicion anterior, regirá el precio señalado á cada una de las clases de papel reclamado en las muestras aprobadas; pero si el pedido comprendiese todas ellas, regirá el precio comun del remate.

8.ª El papel ha de entregarse enfardado y acondicionado de tal manera que ninguna resma sufra deterioro, quedando á beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas, arpilleras y demas efectos de embalaje.

Todos los gastos de trasportes hasta hacer la entrega dentro del almacen del negociado de operaciones mecánicas han de ser por cuenta del contratista.

9.ª El papel será reconocido en dicho almacen por el jefe del Negociado primero de loterias, jefe del negociado de operaciones mecánicas y regente de la imprenta del mismo negociado, de-

biendo asistir tambien el contratista ó su representante.

El reconocimiento se verificará entre-sacando de cada fardo el número de resmas que se juzgue conveniente, las que serán pesadas: el papel de estas resmas se medirá y confrontará con las muestras respectivas, declarándose en el acto las clases y cantidades que deban admitirse ó desecharse, extendiéndose al efecto la correspondiente acta, que firmarán todos los reconocedores.

10. El acta original de cada reconocimiento, acompañada de muestras de papel admitido y del desechado, si lo hubiese, se unirá al expediente para que en su vista la Direccion acuerde definitivamente lo que proceda.

Comunicado que sea el acuerdo al contratista, este retirará las resmas que hubiesen sido desechadas, entregando otras de recibo en el término de 10 dias. Admitidas que sean las resmas correspondientes á cada entrega, el Negociado de operaciones mecánicas librará al contratista el correspondiente documento que así lo acredite, y este en su vista presentará la cuenta de papel admitido, cuyo importe se abonará por la Tesoreria Central sin más demora que la necesaria para comprender la cantidad en la respectiva distribucion de fondos, previa la conformidad que en aquella estampará el Jefe de dicho Negociado y la aprobacion definitiva de la Direccion de Contribuciones y Rentas. Iguales formalidades se observarán para el recibo y pago de las demás entregas de papel.

11. La subasta se celebrará en la Direccion general de Contribuciones y Rentas el dia 26 de diciembre del año actual á la una de su tarde. El acto será presidido por el Director, asociado de los Jefes de Administracion, del Letrado de la Direccion y de un Notario.

12. Desde dicha hora hasta la una y media se recibirán los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, y se numerarán por el orden con que se presenten. Las proposiciones se redactarán en un todo conformes al modelo que se inserta á continuacion, expresando en letra el precio á que se efectuará el servicio, y no debiendo considerarse como admitidas las que no se encuentren redactadas en aquella forma. Para que un pliego pueda tambien ser admitido es indispensable acompañar al mismo carta de pago que acredite haber entregado el proponente en la Caja de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó su equivalencia en efectos públicos á los tipos admisibles para este objeto. Dicho depósito no se admitirá en papel del Estado si no se acompaña la póliza de su adquisicion en Bolsa. Si los pliegos presentados lo fueren á nombre de otro, deberán ir acompañados del poder bastante, que será examinado por el Letrado en dicho acto, teniéndose como no admitidos cualquiera de aquellos que no reúnan los mencionados requisitos.

13. Pasada la media hora señalada para admitir proposiciones, se anunciará por el Escribano quedar cerrado el plazo de admision, procediendo en seguida el Sr. Presidente á la apertura de los pliegos presentados, según el orden de numeracion, y á su lectura en alta voz, haciéndolo así constar en la diligencia de subasta. El servicio se adjudicará provisionalmente al autor de la proposicion que resulte ser más ventajosa á los intereses de la Hacienda.

14. En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Sr. Presidente abrirá entre los firmantes una licitacion

oral por el término de 15 minutos, adjudicando el remate á favor del que ofrezca tipo más bajo. Si no se efectuase la licitación, se adjudicará el remate al autor de la proposición que primeramente hubiere sido presentada; si lo hubiesen sido á un mismo tiempo, á favor del que la suerte designe.

15. Las cartas de pago de los depósitos para tomar parte en la subasta, de que habla la condición 12, serán devueltas á los firmantes de las proposiciones desechadas luego que termine el acto; pero la del rematante quedará en garantía de su compromiso hasta la formalización de la fianza.

16. De la subasta y su resultado ha de extenderse acta que, llamada por todos los señores que componen la Junta con el mejor postor, se unirá al expediente de su referencia para solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda su superior aprobación al acto de la subasta, si procediese, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

17. Comunicada que sea la orden de aprobación de la subasta al contratista, este constituirá dentro de los ocho días siguientes una fianza de 2.000 pesetas en metálico, ó de su equivalencia en efectos públicos, á los tipos admisibles para garantizar el cumplimiento del contrato, pudiendo utilizarse al efecto los valores que depositó provisionalmente para tomar parte en la licitación.

Si presentase otros valores en papel, deberá acompañar la póliza de su adquisición en Bolsa como se dijo en la condición 12.

18. El rematante otorgará la correspondiente escritura ante escribano público dentro de los 10 días siguientes al en que se le hizo saber la adjudicación definitiva del servicio en debida forma. Se consignará en la escritura que el rematante renuncia á todos los privilegios y fueros que le correspondan, y que la responsabilidad en que pueda incurrir por cualquier falta de lo estipulado se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo á lo que dispone el artículo 40 de la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda de 25 de julio de 1870.

Si el rematante dejase de otorgar la escritura sin causa justificada que lo impida en el término prefijado, incurrirá en la responsabilidad del Real decreto de 27 de febrero de 1852. Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura original y de sus copias.

19. Si el contratista dejase trascurrir el término para cualquiera entrega de papel sin hacerla efectiva, se tendrá por abandonado el servicio, y se procederá á nueva subasta bajo iguales condiciones, debiendo reintegrar á la Hacienda los daños y perjuicios que por tal falta se le irroguen. Si en la nueva subasta no se presentasen proposiciones admisibles, el servicio se hará por cuenta de la Administración, á perjuicio también del rematante.

20. Si las necesidades del servicio no consintiesen la demora consiguiente de uno á otro remate, la Dirección de Contribuciones y Rentas adquirirá las resmas de papel de cada clase bastante á evitar que aquel se interrumpa, siendo de cuenta del contratista el pago del mayor coste por la diferencia de precios, si superan el de lo adquirido por la Administración, al tipo del remate. Por el pronto se cubrirá esta diferencia hasta donde alcance con el importe de la fianza ó del depósito, según el caso, sin

perjuicio de utilizar después el medio que queda consignado en la condición 18.

21. La devolución de la fianza no tendrá lugar hasta el 30 de junio de 1874, en cuyo día espira el compromiso del contratista; pero antes de que dicha devolución tenga efecto se justificará debidamente que el interesado ha cumplido todas las condiciones de su contrata, y por consiguiente que no resulta contra él ninguna responsabilidad.

22. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescisión del contrato se resolverán por la vía contenciosa después de apurados los trámites administrativos.

23. Se considerarán como parte integrante de estas condiciones para los efectos legales el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é instrucción de 15 de setiembre del mismo año.

Modelo de proposición.

D. N., vecino de....., que vive calle de....., número....., cuarto....., enterado del anuncio inserto en....., número....., fecha....., para adquirir en subasta pública 770 resmas de papel de diferentes clases que necesita la Dirección general de Contribuciones y Rentas para el servicio de Loterías en el segundo semestre del año económico de 1873-74, y las que fueren necesarias sin exceder de la tercera parte de aquellas para atenciones imprevistas durante dicho periodo, se comprometo á entregar las referidas 770 resmas al precio de.... (en letra) pesetas..... céntimos, y las demás que se le pidan á los precios que determina la condición 7.ª, aceptando al efecto todas las que contiene el pliego que sirve de base á esta subasta.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 17 de noviembre de 1873.—El Director general, José María Torres. El Gobierno de la República se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 19 de noviembre de 1873.—El ministro de Hacienda, M. Pedregal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el espresado centro directivo, se inserta en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Palma 5 diciembre de 1873.—El Jefe económico, Casimiro Urech.

Núm. 1030.

AYUNTAMIENTO DE ESTABLIMENTS.

Hallándose vacante la plaza de peon caminero de esta villa, por renuncia del que la obtenía, dotada con el haber anual de 840 pesetas, se convoca á todos los aspirantes á la misma; que en el impropio término de 8 días presenten á la Secretaría de dicho Ayuntamiento sus solicitudes y demás documentos que crean en su favor.

Establiments 12 diciembre de 1873.—El alcalde, Luis Armajach.—P. A. del A.—Jaime Cererol, secretario.

Núm. 1031.

D. Francisco María Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

En virtud de este edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que se describirán propias de Bartolomé Rigo y

Coll. Una casa denominada Can Camarada, señalada con el número seis, situada en el Puget, cuartel segundo de la villa de Santa Eugenia, con un corral de estension de una cuarterada poco más ó menos, que linda por la derecha entrando con casa de José Cañellas, por la izquierda con casa de Onofre Bibiloni y por la espalda con tierra de Maria Palou, justipreciada en mil cuatrocientas pesetas: un molino de viento con una porción de tierra contigua sito en la misma villa de Santa Eugenia que linda por el Norte con tierra de Juan Roca, por Sur con tierra de Bernardo Rigo por el Este con tierra de Juan Roca y por el Oeste con tierra del mismo Bernardo Rigo justipreciada en setecientas pesetas. Se venden dichas fincas para con su producto hacer pago de la multa y costas en que fué condenado el espresado Bartolomé Rigo y Coll con sentencia de veinte y siete de diciembre de mil ochocientos sesenta y seis, recaída en la causa criminal seguida contra el mismo por contrabando, y queda señalado para su remate el día treinta de diciembre próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, bajo el gravámen á que están sujetas de la alimentación de su hermano Gabriel Rigo, mientras este permanezca en estado de soltería, en virtud de lo ordenado en el testamento del padre comun, con la inteligencia de que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador y que este luego de verificado aquel depositará en poder del escribano el décimo del valor por que lo hubiese obtenido.

Palma veinte y seis noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco M.ª Donnet, Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 1032.

Por este presente edicto se saca á pública subasta por término de ocho días una navaja propia de Rafael Oliver y Riutord, para que su producto sea entregado á D. Manuel García Ruiz á cuenta del dinero que le fué robado por dicho Oliver, justipreciada en una peseta cincuenta céntimos y queda señalado para su remate el día veinte y dos del actual á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Palma seis diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco M.ª Donnet.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 1033.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Antonia Joy y Coll viuda de Jaime Mayol y esposa después de Pedro Antonio Mayol, natural de la villa de Sóller y vecina de la de Fornalutx en la que falleció día trece de agosto de mil ochocientos sesenta y nueve y si bien ordenó su último testamento en primero de agosto de mil ochocientos cincuenta y uno en poder del notario D. Mateo Mora y Carbonell, instituyendo por sus herederos universales propietarios á Antonio y

Pedro Antonio Mayol y Joy sus hijos del primer matrimonio, estos mediante escritura pública de siete de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres autorizada por el notario D. Bartolomé Veyñ repudiaron la herencia de la mencionada su madre, reservándose únicamente el derecho de legítima sobre la misma herencia y sobre la de su difunto padre Jaime Mayol; para que dentro el término de treinta días que se señalan se presenten en este Juzgado á usarlo en los autos de ab-intestado de dicha Antonia Joy y Coll que se está instruyendo en la escribanía del infrascrito á instancia de Antonio y Pedro Antonio Mayol y Joy, Pedro Juan Barceló como marido de Catalina Mayol y Joy y Sebastian Estades como marido de Maria Mayol y Joy, en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma cuatro de diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco M.ª Donnet.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 1034.

D. Francisco de Asis Ibañez y Brotons, juez de primera instancia del partido de Manacor.

Por el presente edicto se saca á pública subasta una casa y corral propia de Juana Maria Lull situada en esta villa y calle de Obrador número tres que linda con la derecha entrando con la calle de la Amistad, por la izquierda con casa de Juan Fullana y por el fondo con otra de Damiana N. Morro, justipreciada en cinco mil ciento ochenta pesetas; y media cuarterada de viña situada en el puesto llamado Ne Cavallera, término de esta misma villa, que linda por el Norte con tierras de D. Antonio Gelabert, por el E. con otras de Joaquín Ignacio Oliver, por S. con las de Juan Sureda y por Oeste con las de Gerónimo Mesquida, justipreciada en mil seiscientos sesenta y seis pesetas, y al efecto queda señalado el día diez de enero próximo venidero y diez horas de su mañana en los estrados de este Juzgado para la subasta y remate de las transcritas fincas; pues así queda mandado en los autos ejecutivos sigue D. Mariano de Quintana contra la espresada Lull, disponiendo al mismo tiempo la fijación é inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia por veinte días para conocimiento del público.

Dado en Manacor á once de diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de Asis Ibañez.—P. S. M., Andrés Cardell.

ANUNCIOS.

GUIA TEORICO PRÁCTICA DEL FISCAL MUNICIPAL.

por D. Vicente Piño y Villanueva pro motor fiscal de Enguera.

Véndese en la Imprenta y librería de Gelabert, á 9 rs.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.